

Secretaría: Cali veinticinco de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio– Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo que por reparto correspondió al juzgado. Sírvasse proveer

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1683

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00311-00

Cali, veintiuno (21) de octubre del dos mil Veintiuno (2021)

Prevía revisión de la presente demanda de divorcio Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por **las dos partes**, a efectos de verificar su autenticidad, se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, es decir presentarse autenticado sus firmas, o en su defecto deberá ser conferido mediante mensaje de datos (Art. 5 del decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, el juzgado,

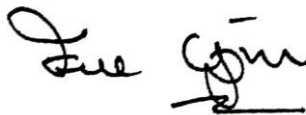
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ y LEONARDO CAÑAS ZAPATA.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería a la doctora OLGA RENTERIA MENA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.040.973 y T.P No. 179.541 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 172 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 26-10-2021